Popayán, septiembre 25 de 2.023

Doctor:
FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES (CAUCA).

Ref: PROCESO : VERBAL ESPECIAL "TITULACIÓN DE LA POSESIÓN"
DEMANDANTE : HERIBERTO DUQUE ECHEVERRI
DEMANDADO : MARIA ROSARIO PILLIMUE Y OTROS.
RADICACIÓN : 2021-00031-00

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.078 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional Nro. 130.257 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandada señora **MARIA ROSARIO PILLIMUE,** dentro del término oportuno respetuosamente solicito;

PETICIÓN.

PRIMERO: Sírvase concederme el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023) y notificada mediante Estado Nro. 87 del 13 de septiembre de 2.023, la cual resolvió: *"**PRIMERO: OFICIAR** a las entidades **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y NOTARIA UNICA DE MORALES (CAUCA),** para que certifique la información solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en la petición elevada el 24 de agosto de 2.023, remita los documentos a costa del demandante en un término de cinco (05) días….. **NOTIFIQUESE (FDO). FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA."***

PARA QUE SE REVOQUE Y EN SU LUGAR SE ORDENE:

"RECHAZAR LA DEMANDA"

La cual fundamento de la siguiente manera;

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso.

El fundamento de la providencia recurrida es por las siguientes falencias:

Edificio "Aura María" Oficina 105 Carrera 11 Nro. 3-50 POPAYÁN
Celular o Whatsapp 3168229575
Correo Electrónico: feliperengifo2816@hotmail.com

1. Mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2.023, y notificada por Estado Nro. 079 del 17 de agosto de 2.023, su Despacho resolvió en sus numerales:

   *"**SEGUNDO: INADMITIR** el presente proceso VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 interpuesto por HERIBERTO DUQUE ECHEVERRI por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIA ROSARIO PILLIMUE Y OTROS por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.*

   ***TERCERO: CONCEDER** término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso."*

2. Que el suscrito ha estado atento para observar si el togado de la parte demandante subsano la anterior demanda.

3. Que el togado de la parte demandada tenia plazo para subsanar la anterior demanda hasta el día 25 de agosto de 2.023.

4. Que previa revisión constante de mi correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, el cual tenía conocimiento el togado de la parte demandante expresado en las audiencias que se han desarrollado dentro del presente proceso, como en los varios escritos que se han presentado y el poder anexo a la contestación y oposición, el togado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que respetuosamente me permito transcribir:

   "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de***

Edificio "Aura María" Oficina 105 Carrera 11 Nro. 3-50 POPAYÁN
Celular o Whatsapp 3168229575
Correo Electrónico: feliperengifo2816@hotmail.com

subsanación. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."(**negrillas fuera del texto**).*

5. Que para mayor credibilidad y poder establecer si efectivamente el togado subsanó la demanda en legal forma, enviando copia del escrito de subsanación a mi correo electrónico, se puede apreciar en el correo institucional de su Despacho que solamente fue enviado dicho escrito de subsanación a su honorable Despacho más no simultáneamente a mi correo electrónico, ni tampoco aparece escrito aparte que haya enviado la subsanación al correo feliperengifo2816@hotmail.com

6. Es de manifestar que se encontraba suspendido los términos desde el día 14 de septiembre de 2.023 hasta el día 20 de septiembre de 2.023, a nivel nacional, por problemas internos de la institución.

7. Que la providencia recurrida se expresa que la parte demandante dentro del término de subsanación de la demanda manifiesta que desconoce la residencia y correo electrónico de las señoras **ZORAIDA TOMBE PILLIMUE Y ROCIO TOMBE**, sin embargo conocía y sabia de que el suscrito representa a los señores **MARIA ROSARIO PILLIMUE Y CARLOS ALFONSO TOMBE PILLIMUE**, por ende debió haber enviado copia del escrito de subsanación al suscrito o en medio físico a cada uno de ellos, cosa que omitió el togado de la parte demandante, siendo de esta manera que no fue subsanada en legal forma.

8. Por lo que el suscrito desconoce la forma en que subsano la demanda el apoderado judicial de la parte demandante, igualmente sin tener conocimiento de si fue subsanada en legal forma y en especial si fue subsanada dentro del término de los cinco días.

Por lo que comedidamente solicito se sirva revocar la providencia recurrida y en su defecto se proceda a rechazar la demanda, por las razones antes expuesta s.

Edificio "Aura María" Oficina 105 Carrera 11 Nro. 3-50 POPAYÁN
Celular o Whatsapp 3168229575
Correo Electrónico: feliperengifo2816@hotmail.com

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundo este contenido en lo dispuesto en los artículos 318 y 320 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

De usted, Atentamente,

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.
C.C. Nro. 76.319.078 POPAYÁN.
T.P. Nro. 130.257 C.S.J.

Edificio "Aura María" Oficina 105 Carrera 11 Nro. 3-50 POPAYÁN
Celular o Whatsapp 3168229575
Correo Electrónico: feliperengifo2816@hotmail.com